



NOTA INFORMATIVA

Febrero 025/2014

Reglas Generales para la aplicación del beneficio establecido en el artículo 224, fracción VI de la Ley Federal de Derechos en materia de la exención del pago del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas salobres, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 11 de diciembre de 2013

 NATERA

Reglas Generales para la aplicación del beneficio establecido en el artículo 224, fracción VI de la Ley Federal de Derechos en materia de la exención del pago del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas salobres, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 11 de diciembre de 2013

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 27 de febrero, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) las “Reglas Generales para la aplicación del beneficio establecido en el artículo 224, fracción VI de la Ley Federal de Derechos en materia de la exención del pago del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas salobres, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 11 de diciembre de 2013” (las “Reglas”), mismas que entrarán en vigor el día de mañana.

En términos del artículo 224, fracción VI de la Ley Federal de Derechos (“LFD”), los contribuyentes personas físicas o morales no deberán pagar el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas interiores salobres, cuando acrediten que éstos contienen más de 2,500 miligramos por litro de sólidos disueltos totales, independientemente de si se desaliniza o se trata.

Asimismo, dicho numeral establece que los contribuyentes podrán optar por acreditar la concentración de sólidos disueltos totales por litro, mediante aparatos de medición de calidad que cumplan con las características que establezca la Comisión Nacional del Agua (“CONAGUA”).

En este sentido, a través de las Reglas publicadas el día de hoy, se establecen los requisitos y características aplicables a los aparatos de medición, su instalación, calibración y funcionamiento, así como lo relativo al proceso de validación ante la CONAGUA para que el contribuyente acredite que se cumplen con los referidos requisitos.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.